Gobierno de Canarias

Consejería de Hacienda y
Relaciones con la Unión Europea

Viceconsejería de Hacienda y
Relaciones con la Unión Europea

**CONSULTA Nº 2.240 (12/02/2025)**

| **PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE** | **DOMICILIO A EFECTO DE NOTIFICACIÓN** |
|---|---|
| | |
| **CONCEPTO IMPOSITIVO**<br>Impuesto General Indirecto Canario | **NORMATIVA APLICABLE**<br>Art. 54.1.g) Ley 4/2012 |

**CUESTIÓN PLANTEADA**

La entidad mercantil elabora comida preparada y la suministra a supermercados. Se consulta el tipo impositivo aplicable en el IGIC.

**CONTESTACIÓN VINCULANTE**

El suministro de la comida preparada elaborada en Canarias, cuyo adquirente es un supermercado que lo comercializará, tendrá la consideración de entrega de bienes tributando al tipo reducido del 3 por ciento.

Servicio de Política Tributaria
Avda. José Manuel Guimerá, nº 10 - Edf. Servicios Múltiples II Planta 5ª | CP 38003 Santa Cruz de Tenerife | Tfno: 922 475 100

Visto el escrito presentado por en el que formula consulta relativa al Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC), este centro directivo en uso de la atribución conferida en la Disposición adicional décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en lo sucesivo, Ley 20/1991), en relación con el artículo 22.3. C).l) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea aprobado por Decreto 107/2024, de 31 de julio, emite la siguiente contestación:

**PRIMERO.-** La entidad mercantil elabora comida preparada y la suministra a supermercados. Se consulta el tipo impositivo aplicable en el IGIC.

**SEGUNDO.-** La entidad consultante plantea el supuesto de un empresario que elabora en Canarias comida preparada – es decir, listo para su consumo inmediato - que se suministra a supermercados que es quien lo entrega al consumidor final.

El artículo 54.1.g) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), modificado, con efectos desde el día 1 de enero de 2025, por el apartado cinco de la disposición final undécima de la Ley 5/2024, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2025, dispone lo siguiente:

“

.”

La novedad de esta reforma del artículo 54.1.g) de la Ley 4/2012 radica en la exclusión de la aplicación del tipo reducido del 3 por ciento de las comidas preparadas, que pasan a tributar al tipo general del 7 por ciento por aplicación de lo dispuesto en el artículo 51.1.d) de la misma Ley 4/2012 que dispone:

“

.”

De las condiciones para que el suministro de las comidas preparadas no tribute al tipo reducido sino al general, debemos destacar las siguientes:

- Deben ser elaborada total o parcialmente por el propio sujeto pasivo en el territorio de aplicación del impuesto.

En el supuesto objeto de consulta se cumple esta condición.

- Que se trate de alimentos listos para su consumo inmediato.

También se cumple esta condición en el supuesto objeto de consulta.

- Que se trate de alimentos que se consuman fuera del lugar de entrega.

Igualmente se cumple esta condición.

- Que el adquirente sea el consumidor final.

Esta condición no se cumple, porque el adquirente es un supermercado que procederá a entregarlo al consumidor final.

Por tanto, la operación tendría la consideración de entrega de bienes sujetas al tipo reducido del 3 por ciento.

**TERCERO.-** Conforme con todo lo expuesto y de acuerdo con lo manifestado por la entidad consultante, es criterio de este centro directivo que el suministro de la comida preparada elaborada en Canarias, cuyo adquirente es un supermercado que lo comercializará, tendrá la consideración de entrega de bienes tributando al tipo reducido del 3 por ciento.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 12 de febrero de 2025

**EL VICECONSEJERO DE HACIENDA**

**Y RELACIONES CON LA UNIÓN EUROPEA**

Gabriel Megías Martínez